Causa N. ° 1936-13-EP

Juez Ponente: Abg. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 14 de noviembre de 2013, las 10h01.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por la Doctora Wendy Molina Andrade, el Doctor Antonio Gagliardo Loor Msc. y el Abogado Alfredo Ruiz Guzmán Mg., Jueces Constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1936-13-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada el 14 de octubre de 2013 por el Coronel Martín Cucalón Ycaza, por los derechos que representa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en su calidad de Primer Jefe y como tal su representante legal. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula la acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 12 de septiembre de 2013, las 14h02, por la Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la Acción de Protección No. 2013-0521. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisión judicial que se encuentra ejecutoriada y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 6 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante Coronel Martín Cucalón Ycaza identifica como derechos constitucionales vulnerados los siguientes: a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la defensa, a la motivación y a la tutela judicial efectiva. **Antecedentes.-** La presente acción constitucional tiene como antecedente la acción de protección y solicitud de medida cautelar presentada por el señor Wellington Adolfo Alvarado León y otros en contra del señor Martín Cucalón De Ycaza, en su calidad de Primer Jefe y representante legal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil dentro del Proceso No. 2013-0262, la misma que fue sustanciada en el Juzgado Décimo Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil y en la cual se dictó sentencia el 14 de agosto de 2013, las 10h06, mediante la cual se negó la demanda de acción de protección y la medida cautelar solicitada por los accionantes. De esta sentencia, los demandantes presentaron el recurso de apelación, el mismo que fue sustanciado por la Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

Guayas dentro del Juicio No. 2013-0521, quien acogiendo el recurso interpuesto, revocó la resolución subida en grado y declaró con lugar la acción de protección, ordenando que los demandantes sean reintegrados a sus cargos que venían desempeñando al tiempo en que fueron separados de sus funciones, y que hoy es materia de la presente impugnación. **Argumentos sobre la presunta violación de derechos**.- El accionante Coronel Martín Cucalón De Ycaza en sus argumentaciones considera que la violación de los derechos constitucionales tiene relación básicamente con que, en la sentencia impugnada no se respetó los procedimientos de la justicia ordinaria establecidos para los casos de reclamación por despido intempestivo en caso de considerarse afectados los demandantes de la acción de protección, además que considera que en el derecho laboral no existe la figura del reintegro sino que cabe el pago de indemnizaciones, en caso de existir despido intempestivo, razón por la que, dice, que los jueces que emitieron la sentencia impugnada se han convertido en jueces laborales, actuaciones éstas que considera han vulnerado los derechos constitucionales enunciados. **Pretensión**.- El legitimado activo Coronel Martín Cucalón De Ycaza solicita que se ordene la reparación integral, material e inmaterial a favor de su representada, declarando la nulidad de la sentencia impugnada y la improcedencia de la acción de protección por existir vía judicial ordinaria para el reclamo de los ex trabajadores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. **CONSIDERACIONES: PRIMERO**.- La Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la

Causa N. º 1936-13-EP

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el Coronel Martín Cucalón Ycaza, por los derechos que representa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en su calidad de Primer Jefe y como tal su representante legal, reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto **y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1936-13-EP**. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Antonio Gagliardo Loor Msc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 14 de noviembre de 2013, las 10h01.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1936-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco, veintiséis y veintisiete días del mes de noviembre del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de catorce de noviembre de dos mil trece, a los señores Ernesto Willian Tarira Jordan y otros, en la casilla constitucional 335; Carlos Alberto Perero Contreras en la casilla judicial 2168; Martin Cucalón de Ycaza en la casilla judicial 4559; y. a los correos electrónicos mfernanda_rumbea@bomberosguayaquil.gob.ec, cedoc@cedoc-clat.org ; y, ggv_juridico@hotmail.com, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

JPCH/mazj